

CRITERIOS REGULADORES DEL CONFLICTO DE INTERÉS

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	OBJETO	3
2.	ALCANCE	3
3.	RESPONSABILIDAD.....	3
4.	DEFINICIONES	4
5.	DESARROLLO DE LOS CRITERIOS	5
5.1	Introducción.....	5
5.2	Comunicación	5
5.3	Existencia de Conflicto de Interés.....	6
5.4	Registro y Comunicación de los Conflictos de Interés.....	6
5.5	Notificaciones	7
5.6	Sanciones	7
6.	EFFECTIVIDAD Y CONTROL DE VERSIONES.....	7

1. OBJETO

Este documento tiene por objeto establecer los criterios de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para la aplicación de lo dispuesto en el Código de Conducta del Colegio en relación con los “Conflictos de Interés” en la toma de decisiones, analizando la existencia de dichos conflictos y determinando la forma de gestionar estas situaciones, respecto de aquellas operaciones o decisiones en las que el interés particular de quien lleva a cabo entra, o pudiera entrar en colisión, de forma directa o indirecta, con el interés del Colegio.

2. ALCANCE

Estos Criterios Reguladores son de aplicación en el ejercicio de las funciones de los órganos de cumplimiento, a los destinatarios del Código de Conducta, cargos colegiales, (miembros del Consejo General, de Junta de Gobierno y de Juntas Rectoras), miembros de Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo, representantes internacionales del Colegio, directores y directoras, la plantilla y personas vinculadas al Colegio.

3. RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades que emanan del Código de Conducta del Colegio:

- La Comisión de Auditoría Interna y Cumplimiento aplicará y realizará la revisión y supervisión del funcionamiento de estos Criterios Reguladores, como parte del Sistema de Gestión de Cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Cumplimiento Normativo.
- La Unidad de Auditoría Interna y Cumplimiento:
 - Será responsable de recepcionar todas las declaraciones de conflictos de interés.
 - Verificará periódicamente el nivel de cumplimiento de estos Criterios Reguladores, incorporando en su programación la realización de auditorías con el fin de detectar cualquier incumplimiento o deficiencia en el marco de la gestión de los conflictos de interés.
 - Tomará las medidas necesarias para la difusión de estos Criterios Reguladores a todo el personal del Colegio y personas obligadas, fundamentalmente, de informarles respecto a la obligatoriedad de seguir el procedimiento de comunicación a establecido para aquellos supuestos en que concurra en su persona, de forma directa o indirecta, una situación que pueda considerarse conflicto de interés.

4. DEFINICIONES

A los efectos de la consideración del Conflicto de Interés previsto en el Código de Conducta, las siguientes definiciones tendrán los siguientes significados:

- **Conflicto de interés:** cualquier situación en la que una persona trabajadora del Colegio deba, o es probable que deba, conocer asuntos o tomar decisiones que afecten, a la misma vez, a los intereses del Colegio y a los intereses del propio empleado o empleada, a personas a él o ella vinculadas o a entidades/empresas en las que la persona trabajadora o personas vinculadas tengan relación, pudiendo afectar dicha situación a la objetividad de cualquier decisión a tomar. El desglose de los tipos de Conflictos es como sigue:
 - **Conflicto de interés aparente.** Puede afirmarse que existe un conflicto de interés aparente cuando los intereses privados de la persona sujeta son susceptibles de influir indebidamente en el desempeño de sus funciones, pero no se llega a concretar o materializar.
 - **Conflicto de interés potencial.** Un conflicto de interés potencial surge cuando la persona sujeta tiene intereses privados de naturaleza tal que darían lugar a que presentara un conflicto de interés si esa persona tuviera que asumir en el futuro determinadas responsabilidades objeto de conflicto.
 - **Conflicto de interés real.** Un conflicto de interés real implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de la persona sujeta, en el que ésta tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
 - **Conflicto de interés percibido.** Puede afirmarse que existe un conflicto de interés percibido cuando, pese a que el conflicto pueda ser solo aparente, desde fuera, un tercero pudiera entender que la persona que deba ejercer un juicio, valoración, discernimiento profesional o decisión se encuentra en un conflicto de interés.
- **Plantilla:** conjunto de personas que puedan actuar bajo la autoridad del Colegio, ya se trate de una relación laboral
- **Familiar:** tendrá la consideración de vinculación familiar el parentesco hasta de segundo grado, por consanguinidad o afinidad, es decir:
 - El cónyuge de la persona sometida a reglas de conflicto de interés o las personas con análoga relación de afectividad.
 - Los ascendientes, descendientes y hermanos/as de la persona sometida a reglas de conflictos de interés o del cónyuge (o persona análoga de relación de afectividad) de dicha persona.
 - Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos/as de la persona sometida a reglas de conflictos de intereses.
 - Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, CICCOP o Colegio o Corporación.

- **Personas sometidas a reglas de conflicto de interés.** Todas y cada una de las personas que integran el Colegio, presentando sus servicios en cualquier función, categoría o responsabilidad profesional.
- **Persona vinculada.** Familiar o familiares de la persona sometida a reglas de conflicto de interés, personas que, sin ser familia, mantengan una relación similar a la que se tiene con los familiares y las personas que convivan, mantengan una relación de íntima amistad o de enemistada manifiesta con la persona sometida a reglas de conflicto de interés.

5. DESARROLLO DE LOS CRITERIOS

5.1 Introducción

El Conflicto de interés es un asunto o procedimiento en el que el partícipe puede surgir por varios motivos:

1. Tener un interés personal en el asunto o procedimiento o en otro que esté relacionado.
2. Ser administrador o administradora de sociedad o entidad interesada en el asunto o procedimiento.
3. Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado o interesada.
4. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguineidad o de afinidad, con cualquiera de los interesados o interesadas, con los administradores o administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores y asesoras, representantes legales o mandatarios y mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
5. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionada en el apartado anterior.
6. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

5.2 Comunicación

En todos aquellos casos en que una persona sometida a la norma tenga una duda razonable de poder incurrir en un conflicto de interés, deberá de forma inmediata y, en todo caso, antes de la correspondiente toma de decisión o de la ejecución de la operación de que se trate, comunicar por escrito dicha situación, tanto a la Unidad de Auditoría Interna y Cumplimiento como al o la Responsable de Recursos Humanos, solamente en el caso de la plantilla.

En dicha comunicación deberá indicar si el conflicto le afecta personalmente o a través de una “persona vinculada”, en cuyo caso deberá identificarla, cual es la situación que da lugar al conflicto y desde cuándo se encuentra en dicha situación.

La persona sometida a la norma deberá abstenerse de realizar cualquier actuación tendente a la toma de decisión afectada hasta que se determine la existencia o no del conflicto de interés.

5.3 Existencia de Conflicto de Interés

La declaración de Conflicto de Interés por parte de la persona afectada será remitida automáticamente a la Unidad de Auditoría Interna y de Cumplimiento y, en el caso de la plantilla, al o la Responsable de Recursos Humanos del Colegio, quienes deberán determinar conjuntamente, en un plazo no superior a 5 días hábiles, la existencia o no del conflicto de interés.

Si el conflicto afectara a un miembro de los Órganos Colegiales o personas obligadas no pertenecientes a la plantilla la comunicación será remitida únicamente a la Unidad de Auditoría Interna y de Cumplimiento, quién deberá determinar, en un plazo no superior a 5 días hábiles, la existencia o no del conflicto de interés.

5.4 Registro y Comunicación de los Conflictos de Interés

La Unidad de Auditoría Interna y Cumplimiento guardará registro de las declaraciones, comunicaciones y resoluciones de la totalidad de los Expedientes de “conflicto de Interés” iniciados.

Este registro estará sometido las necesarias garantías de seguridad de la información, confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Si de la tramitación resultara la existencia del “conflicto de interés”, la pertinente resolución será comunicada al interesado o interesada y, además, a la persona que necesariamente tengan que conocer tal decisión, como, en su caso, para la sustitución de la persona en que se aprecia la existencia del conflicto de interés.

Si el conflicto afectara a miembros del Consejo General, de Junta de Gobierno y de Juntas Rectoras, Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo, representantes internacionales del Colegio, directores y directoras, la pertinente resolución podrá ser comunicada al interesado o interesada por el Presidente o por el Secretario General.

Obligación de abstenerse de participar en la toma de decisión

La persona sometida a reglas de conflicto de interés que haya comunicado la existencia del conflicto, deberá abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones, ya sea directamente o formando parte de cualquier órgano, comité o dirección del Colegio, que

Comisión de Auditoría Interna y Cumplimiento

participe en la operación o decisión, y renunciar a conocer información confidencial sobre el asunto.

Dichas prohibiciones de intervención, influencia, decisión o acceso a información confidencial únicamente perderán vigencia, si fuera el caso, desde el momento en que se dicte resolución concluyendo con la no existencia de “conflicto de interés”.

5.5 Notificaciones

Cualquier persona que tenga dudas sobre la aplicación de alguno de los puntos del presente documento o que haya identificado una debilidad en la gestión de conflicto de interés, deberá consultar o informar a la Unidad de Auditoría Interna y Cumplimiento.

Así, todo el personal o destinatarios de estos Criterios Reguladores tendrán a su disposición el siguiente cauce para trasladar sus dudas y pedir asesoramiento al respecto a: cumplimiento@colegiocaminos.es

La dirección de correo electrónico del o la Responsable de Recursos Humanos, a estos efectos, es: rrhh@colegiocaminos.es

5.6 Sanciones

El incumplimiento de estos Criterios Reguladores que constituya una falta de carácter laboral o deontológica, según los casos, se sancionará por los órganos correspondientes y con arreglo a la legislación vigente en cada momento, sin perjuicio de otras responsabilidades que el infractor pudiera incurrir.

6. EFECTIVIDAD Y CONTROL DE VERSIONES

El presente documento ha sido aprobado en Madrid a 7 de octubre de 2025 y entrará en vigor a partir de su publicación.

Versión	Elaborado	Aprobado
1	Auditoría Interna y Cumplimiento	Comisión de Auditoría Interna y Cumplimiento
Fecha: 12/09/2025	Fecha: 12/09/2025	Fecha: 07/10/2025